

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2021-057, de **EDGAR RUBIANO SERRANO, ESNORALDO DE JESÚS GUEVARA GUEVARA y JOSÉ ORLANDO GALINDO RODRÍGUEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, informando que la demandada fue notificada mediante correo electrónico el día 04 de junio de 2021 (fls. 263 a 266) y el término corrió del 10 al 24 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13, 14, 19 y 20) y la UGPP contestó el 22 de junio de 2021 (fls. 269 a 289 y 307 a 329), y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 11 de marzo de 2021 (fls. 261-262), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por los Sres. EDGAR RUBIANO SERRANO, ESNORALDO DE JESÚS GUEVARA GUEVARA y JOSÉ ORLANDO GALINDO RODRÍGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., ordenándose la notificación de rigor y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que a la fecha se haya surtido la notificación a esta entidad.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a cumplir las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la entidad vinculada; no obstante, se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, previo a resolver sobre la contestación allegada por la demandada, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

